

Descripción de políticas para Clientes Personas Expuestas Políticamente

Con este documento, usted podrá instruirse en aspectos relativos al conocimiento del Cliente, monitoreo y aprobación de sus operaciones crediticias.

**Banco Ripley y
Filiales**

I. Contenido

I.	Introducción	3
II.	Objetivo.....	3
III.	Alcance	3
IV.	¿Qué es una “Persona Expuesta Políticamente”?	3
V.	Conocimiento de Clientes PEP.....	4
VI.	Aprobación de Operaciones Crediticias PEP	6
VII.	Monitoreo de Operaciones PEP	6
VIII.	Proveedores y/o Prestadores de Servicios	6
IX.	Colaboradores PEP	7
X.	Reporte al Directorio	7

I. Introducción

De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 1-16 de la Recopilación Actualizada de Normas de la Comisión para el Mercado Financiero, vigente desde el año 2015, los bancos deben contar con políticas específicas relativas a “Operaciones con Personas Expuestas Políticamente”, las cuales deberán abarcar aspectos relativos al conocimiento del Cliente, el monitoreo y aprobación de sus operaciones.

II. Objetivo

A través del presente documento, Banco Ripley y sus Filiales ponen a disposición de nuestros Clientes y del público en general, una descripción de los aspectos que se deben tener en consideración, así como los parámetros de aprobación y monitoreo de las operaciones que realicen con la institución aquellos eventuales Clientes, Proveedores y Colaboradores que puedan ser considerados Personas Expuestas Políticamente.

III. Alcance

Dirigido a Banco Ripley y sus Filiales.

Las restricciones a la aceptación de clientes PEP aplican siempre, y sin importar el tipo de producto que se pretenda contratar, también aplican en aquellos casos en que un cliente quiera cambiar de Tarjeta Ripley (cerrada) a una Tarjeta Ripley Mastercard, pues el cambio de producto trae consigo una nueva contratación.

IV. ¿Qué es una “Persona Expuesta Políticamente”?

Se consideran Personas Expuestas Políticamente (PEP) a “los chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas”.

Se incluyen en esta categoría a jefes de Estado o de un Gobierno, políticos de alta jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, así como sus cónyuges, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta, mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.

Se entiende que en Chile, y sin que la numeración sea taxativa, a lo menos deberán ser calificados como PEP las personas que se indican a continuación:

- Presidente de la República.
- Senadores, diputados y alcaldes.
- Ministros de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones.
- Ministros de Estado, subsecretarios, intendentes, gobernadores, secretarios regionales ministeriales, embajadores, jefes superiores de Servicio, tanto centralizados como descentralizados, y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
- Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, director General de Carabineros, director General de Investigaciones, y el oficial superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
- Fiscal Nacional del Ministerio Público y fiscales regionales.
- Contralor General de la República.
- Consejeros del Banco Central de Chile.
- Consejeros del Consejo de Defensa del Estado.
- Ministros del Tribunal Constitucional.
- Ministros del Tribunal de la Libre Competencia.
- Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública.
- Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública.
- Directores y ejecutivos principales de empresas públicas, según lo definido por la Ley N° 18.045.
- Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos.
- Miembros de las directivas de los partidos políticos.

Para efectos de esta Política, una persona jurídica puede adquirir la condición de PEP, cuando uno de sus dueños posea a lo menos el 20 % de propiedad de la persona jurídica, o si él o los representantes legales de la misma, posean la condición de PEP.

V. Conocimiento de Clientes PEP

❖ Identificación del Cliente

Cualquier sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo parte por la debida identificación y conocimiento de los clientes, desde el momento en que adquieren la calidad de tal y a lo largo de toda su relación con la institución, sin importar el tipo de producto o servicio que éstos utilicen.

La obligación de conocer al cliente no es delegable, y debe ser abordada desde una perspectiva prudencial, esto es, no solo como una herramienta destinada a prevenir, sino que debe ser utilizada como un medio de gestión eficaz de los riesgos a los que se expone el Banco y sus filiales.

Conocer al cliente implica informarse de las actividades que ellos desarrollan, las características de las operaciones que realizan y los fundamentos en que estas se apoyan, por lo que nuestra institución debe mantener un registro de información actualizado de los mismos.

❖ **Admisión de Clientes**

Todos los prospectos de clientes PEP deberán ser aceptados previa aprobación de la Gerencia, y el cumplimiento de las Políticas internas de Cumplimiento y Plaft, si es aceptada su admisión estará sujeto a evaluación de la Política del producto que solicita.

Se deja expresa constancia que si al momento de contratación de un producto el funcionario a cargo del proceso advierte que la persona desempeña un cargo en la administración del Estado, aunque no calce específicamente en las hipótesis señaladas, deberá consultar a la Subgerencia de Cumplimiento y PLAFT, a efectos de determinar si éste debe o no seguir el “Procedimiento de Admisión PEP”

❖ **Situación especial de los PEP**

Las Personas Expuestas Políticamente, según estas fueron definidas en el numeral, serán considerados siempre como clientes de Riesgo Alto, lo que no significa que por tal circunstancia puedan omitirse a su respecto otras exigencias de conocimiento del cliente y debida diligencia que se requieren a cualquier otro cliente.

❖ **Actualización de Antecedentes y Debida Diligencia continua**

El Banco mantendrá actualizados los antecedentes de los clientes durante el curso de la relación comercial, con el objeto de asegurar que sus operaciones sean coherentes con la actividad que realizan, sus negocios y su perfil de riesgo.

Dicha actualización deberá ser realizada al menos cada año, totalmente o de forma parcializada, pudiendo recurrir para tales efectos al cruce con bases de datos externas, cuya fiabilidad deberá ser analizada y aprobada en cada caso por el Comité de Prevención de Lavado de Activo, Financiamiento del Terrorismo y Cumplimiento e informar de tal circunstancia al Directorio.

Ahora bien, el estándar de actualización será mayor para aquellos clientes de Riesgo Alto que al cierre de cada año calendario hayan presentado en promedio una alerta, debiendo en estos casos ser necesariamente actualizada su información dentro del año calendario inmediatamente siguiente, a través de un requerimiento de actualización de antecedentes realizado directamente al cliente, sea de forma presencial o a través de un medio remoto.

❖ **Acreditación del Origen de Fondos**

En el caso de clientes ocasionales cuyas operaciones de depósito o inversión superen el equivalente en pesos de US\$10.000, se les solicitará la denominada “Declaración de Origen de Fondos” (DOF) con el fin de conocer el origen de los mismos. Igual declaración se exigirá a clientes habituales cuando una operación de depósito o inversión, además de exceder dicho umbral, sea considerada inusual.

VI. Aprobación de Operaciones Crediticias PEP

Respecto de toda operación crediticia realizada por un PEP y que no correspondan a aquellas de carácter masivo (cuyas condiciones estén estandarizadas), ésta debe ser específicamente revisada, documentada y ratificada de acuerdo a la escala de atribuciones de la Política de Crédito y a la evaluación del Gerente de Riesgo Crédito y Cobranza.

Para la ratificación de estas operaciones se proporcionará toda la información que justifica la aprobación del crédito y sus condiciones, según las políticas y procedimientos crediticios de Banco Ripley y Filiales.

Banco Ripley y Filiales dejará constancia de todos los ejecutivos que participaron en la operación.

❖ Seguimiento de Operaciones cursadas a Clientes PEP

El Comité de Cumplimiento y PLAFT deberá recibir información detallada, de manera periódica, acerca de las operaciones que incluyan todos los contratos vigentes y los nuevos del último periodo. Para esto, se informarán mensualmente las operaciones y montos aprobados a todos aquellos Clientes calificados como PEP, incluyendo además la información de quienes participaron en cada operación. Se presentará a este Comité un informe que incluya todos los contratos vigentes y los nuevos del último periodo.

VII. Monitoreo de Operaciones PEP

Una vez establecida la relación comercial, se deberá monitorear la actividad del Cliente para propósitos de comprobar que la naturaleza del negocio o actividad del Cliente guarde siempre relación con el tipo de transacción que éste efectúa o solicita, o con los volúmenes de dinero involucrados en ellas, y si los documentos disponibles no permitieran justificar tales transacciones, se deberán obtener los antecedentes que las justifiquen y archivarlos en conjunto con los demás aportados por el Cliente.

VIII. Proveedores y/o Prestadores de Servicios

Una vez que el área de administración de Banco Ripley y sus Filiales cuenten con una selección de potenciales proveedores, se requiere que la Subgerencia de Cumplimiento y PLAFT realice una Debida Diligencia, previo a la relación comercial, la cual contempla la revisión en la base PEP de a lo menos:

- a. La persona jurídica
- b. Socios,
- c. Accionistas y
- d. Representantes legales.

En el caso que el potencial proveedor tenga la condición de PEP, cuando uno de sus dueños posea a lo menos el 20 % de propiedad de la persona jurídica, o si el representante legal de la misma, posea la condición de PEP, su aceptación será sancionada en conjunto entre el Oficial de Cumplimiento y el Gerente de Gestión y Medios y se dará cuenta de aquello en el Comité de Cumplimiento y PLAFT siguiente.

IX. Colaboradores PEP

Para el caso de un prospecto colaborador PEP, que además tenga otros atributos relacionados con delitos precedentes al Lavado de Activos, se considera riesgoso y su contratación dependerá de lo que sancione la Subgerencia de Cumplimiento y PLAFT y la Comisión Resolutoria en conformidad al procedimiento interno vigente.

X. Reporte al Directorio

El Directorio de Banco Ripley y sus Filiales recibirá Bi Mensualmente un reporte desde la Subgerencia de Cumplimiento y PLAFT, acerca de las operaciones con PEP en los siguientes ámbitos:

1. Clientes:

- a. PEP que se incorporen como clientes del Banco y sus Filiales.
- b. PEP con operaciones crediticias deberán ser, ratificadas por el Gerente de Riesgo Crédito y Cobranza.
Para la ratificación de estas operaciones, que deberá ser documentada, se proporcionará toda la información que justifica la aprobación del crédito y sus condiciones, según las políticas y procedimientos crediticios de Banco Ripley y Filiales.
- c. El número de clientes que pasaron a tener la calidad de PEP durante el periodo.

2. Proveedores:

- a. Personas jurídicas que tengan la condición de PEP, cuando uno de sus dueños posea a lo menos el 20 % de propiedad de la persona jurídica, o si el representante legal de la misma, posea la condición de PEP.
- b. Personas Naturales que tengan la condición de PEP